



LXXXII CONCURSO PATENTAR PARA TRANSFERIR
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO

BASES

A) OBJETIVO

El objetivo del concurso es apoyar a los/las académicos/as en la protección de los derechos de propiedad industrial de las invenciones, recibiendo comentarios de expertos/as de la industria, con el fin de incentivar la transferencia al sector productivo y beneficiar a la sociedad con estos avances.

B) BENEFICIOS:

Todos los proyectos postulados que cumplan con estas Bases, recibirán comentarios de un panel de expertos de la industria respecto a la relevancia del problema que abordan y la posibilidad de adopción de la tecnología por parte de la industria.

Los proyectos declarados ganadores recibirán los siguientes beneficios:

- **Búsqueda del estado del arte (BEA):** Consiste en financiamiento de un estudio del arte previo, informe donde se analiza la relevancia del estado de la técnica en el área respecto a la patentabilidad de los resultados de investigación.

Para aquellas invenciones cuyas BEA indiquen que su invención es patentable:

- **Asesoría:** apoyo de un equipo especializado de la Dirección de Transferencia y Desarrollo, en la estrategia de protección y en la obtención de fondos para continuar el proceso de patentamiento y transferencia.

- **Redacción y presentación de patente:** financiamiento para la redacción y primera presentación de la patente (solicitud de patente prioridad) **para los postulantes ganadores cuyas búsquedas del estado del arte indiquen que su invención es patentable.**

El premio descrito es de hasta \$4.000.000 de pesos, monto que será gestionado y ejecutado por la Dirección de Transferencia y Desarrollo.



En caso de que la invención derive de un proyecto o línea de investigación que cuente con financiamiento, este concurso financiará los gastos asociados a la búsqueda del estado del arte. Los gastos de redacción y presentación de la solicitud de patente serán financiados por el proyecto o línea de investigación.

Si la invención deriva de una colaboración con entidades externas a la UC, cada parte financiaría los gastos de patentamiento de acuerdo con el porcentaje de cotitularidad que corresponda a cada una de ellas.

C) REQUISITOS:

- 1) Ser académico de planta o con jornada igual o superior a 22 horas y que hayan creado una invención, **en el marco de sus investigaciones realizadas en la UC** y que requieran apoyo para la protección y la transferencia de ésta.
- 2) Que la invención no esté excluida de patentabilidad de acuerdo con los artículos 37, 38 y 62 ter de la Ley 19.039** de Propiedad Industrial.
- 3) Contar con los resultados de investigación suficientes que sustenten la redacción de una patente.

D) OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS GANADORES

Los ganadores deberán participar activamente en el proceso, dando respuesta a consultas para el desarrollo del estudio del estado del arte, asistiendo a reuniones de coordinación con expertos, proveyendo información para la redacción y revisando los borradores de la patente. El concurso se encuentra protegido por convenios de confidencialidad institucionales con las personas involucradas en el proceso.

E) POSTULACIONES:

Las postulaciones se deben realizar en línea en el [sitio de postulación¹](#). En este sitio, cada postulante deberá completar el formulario de postulación y descargar la DOI² y el formato de presentación (archivo PowerPoint), y al menos una representación gráfica. Los documentos descargables deberán ser completados y adjuntados en el sitio de postulación.

La postulación debe ser enviada a más tardar el miércoles 27 de agosto de 2025 a las 16:00 horas.

F) CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Los proyectos serán presentados a un panel externo de expertos de la industria. Este panel evaluará la relevancia del problema que resuelve la invención y la posibilidad de adopción de la solución, por parte de la industria. El equipo postulante recibirá estos comentarios con el fin de fortalecer su propuesta y su investigación.

1 Enlace a sitio de postulación: <https://airtable.com/appZISdTDLcxp55ox/shrIE9fNa97SCpgeU>

2 La DOI también se encuentra descargable en el siguiente enlace: [Declaración obligatoria Patentar para Transferir LXXXII.doc](#)



Los criterios de selección son los siguientes:

- a. Relevancia del problema que resuelve la invención.
- b. Resultados para sustentar la patente y nivel de desarrollo de la investigación de la invención. (Prototipo, pruebas de laboratorio, ensayos in vitro, ensayos in vivo, producto final, etc.)
- c. Posible impacto generado. (Tipo(s) de industria(s), mercado nacional y/o internacional, entre otros)
- d. Equipo de investigadores.

Todos los criterios tienen igual ponderación.

Búsqueda del estado del arte.

Los equipos de investigación ganadores deben estar disponibles para asistir a una reunión con el experto que realizará la búsqueda del estado del arte y proveer toda la información adicional que se solicite. Toda la información deberá ser entregada como máximo 2 semanas desde el aviso de adjudicación, para que el financiamiento sea válido.

Redacción y presentación de la patente.

Se redactará y presentará la solicitud de patente prioridad de aquellas invenciones ganadoras y cuyas búsquedas del arte previo resulten favorables. Para ello deben asistir a una reunión de coordinación de la redacción de la patente y proveer toda la información solicitada como máximo 2 semanas desde el aviso del resultado favorable de la BEA, para que el financiamiento sea válido.

Los ganadores se comprometen a participar activamente en el proceso de revisión de la redacción, de manera que la solicitud sea presentada a más tardar durante el mes de **octubre de 2025** para que el financiamiento sea válido, de lo contrario se perderán los beneficios.

G) USO DE RECURSOS

La Vicerrectoría de Investigación estará encargada de contratar los distintos servicios de protección a los externos que defina y de administrar y llevar el control de los recursos, rigiéndose por la Guía de Procedimientos del Departamento de Financiamiento Institucional del Ministerio de Educación y sus documentos anexos, lo que consistirá en cumplir con la optimización de los recursos, validando siempre la oferta más económica. Esto conlleva documentar con los respaldos correspondientes.

Más Información y consultas: transferencia@uc.cl

H) FECHAS CLAVES:

- **Lunes 4 de agosto de 2025:** apertura concurso.
- **Miércoles 27 de agosto de 2025, 16:00 horas:** cierre concurso.
- **Septiembre 2025:** análisis de pertinencia.
- **Segunda quincena de septiembre 2025:** comunicación de ganadores.



I) COMUNICACIÓN:

Toda la comunicación será vía email a transferencia@uc.cl

NOTAS:

1) La protección de los derechos de propiedad industrial se realizará de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UC; disponible en el link:

<https://transferenciaydesarrollo.uc.cl/wp-content/uploads/2020/07/DR-187.2020-Promulga-acuerdo-HCS-que-aprueba-nuevo-Reglamento-de-Propiedad-Intelectual.pdf>

2) Las invenciones postuladas pasarán por un proceso de análisis de pertinencia.

** La Ley 19.039 de Propiedad Industrial, incluyendo los Artículos 37, 38 y 62 ter se puede encontrar en el link: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30406> **Artículo 37.-** No se considera invención y quedarán excluidos de la protección por patente de esta ley: **a)** Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. **b)** Las plantas y los animales, excepto los microorganismos que cumplan las condiciones generales de patentabilidad. Las variedades vegetales sólo gozarán de protección de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº19.342, sobre Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales. Tampoco son patentables los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales, excepto los procedimientos microbiológicos. Para estos efectos, un procedimiento esencialmente biológico es el que consiste íntegramente en fenómenos naturales, como los de cruce y selección. **c)** Los sistemas, métodos, principios o planes económicos, financieros, comerciales, de negocios o de simple verificación y fiscalización; y los referidos a las actividades puramente mentales o intelectuales o a materias de juego. **d)** Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o animal, salvo los productos destinados a poner en práctica uno de estos métodos. **e)** El nuevo uso, el cambio de forma, el cambio de dimensiones, el cambio de proporciones o el cambio de materiales de artículos, objetos o elementos conocidos y empleados con determinados fines. Sin perjuicio de lo anterior, podrá constituir invención susceptible de protección el nuevo uso de artículos, objetos o elementos conocidos, siempre que dicho nuevo uso resuelva un problema técnico sin solución previa equivalente, cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 32 y requiera de un cambio en las dimensiones, en las proporciones o en los materiales del artículo, objeto o elemento conocido para obtener la citada solución a dicho problema técnico. El nuevo uso reivindicado deberá acreditarse mediante evidencia experimental en la solicitud de patente. **f)** Parte de los seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma. Sin embargo, serán susceptibles de protección los procedimientos que utilicen uno o más de los materiales biológicos antes enunciados y los productos directamente obtenidos por ellos, siempre que satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la presente ley, que el material biológico esté adecuadamente descrito y que la aplicación industrial del mismo figure explícitamente en la solicitud de patente. **Artículo 38.-** No son patentables las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger el orden público, la seguridad del Estado, la moral y las buenas costumbres, la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga sólo por existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación. **Artículo 62 ter.-** No podrán registrarse como diseños o dibujos industriales aquéllos cuya apariencia está dictada enteramente por consideraciones de orden técnico o funcional, sin que se añada aporte arbitrario alguno por parte del diseñador. Además, no podrán registrarse como diseños industriales los productos de indumentaria de cualquier naturaleza



y aquellos que consistan en una forma cuya reproducción exacta sea necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual forme parte. Esta prohibición no se aplicará tratándose de productos en los cuales el diseño radique en una forma destinada a permitir el montaje o la conexión múltiple de los productos, o su conexión dentro de un sistema modular.